

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 818

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ha sido asignada virtualmente por la Oficina de Reparto para su revisión la presente demanda de divorcio contencioso del matrimonio civil formulada a través de apoderada judicial por la señora LEIDY JOHANNA SALAS PAYAN en contra del señor FELIPE ANDRES TRUJILLO ZEA, previo el estudio inicial, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

- a) Deberá adecuar tanto el encabezado de la demanda como el hecho tercero y las pretensiones primera y cuarta, toda vez que solicita se lleve hasta su terminación demanda de divorcio civil y liquidación de la sociedad conyugal, cuando si bien la liquidación de la sociedad conyugal es consecuencia de la declaratoria del divorcio, esta debe ser adelantada en trámite diferente al presente.
- b) Omite relacionar los hechos en que se fundamentan las causales 3 y 6 del artículo 154 del Código Civil que fueron invocadas.
- c) Deberá relacionar las circunstancias de modo tiempo y lugar que fundamenten las causales 3ª, 6ª y 8ª de divorcio invocadas.
- d) Omite indicar cuál fue el último domicilio en común de los esposos TRUJILLO - SALAS.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.
2. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.
3. RECONOCER personería jurídica a la Dra. BEATRIZ EUGENIA GOMEZ ALDANA, abogada titulada, identificada con la CC N° 31.848.822 y portadora de la TP N° 31836 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d26ed1ae2c96c27e1771a0860d1cc67dd4b6e59d4cf1d6c52c2151aa92a1b990

Documento generado en 21/10/2020 12:05:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>